



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

MARTES 9 DE ABRIL DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXIV

28

SECCIÓN
IX



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27263/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 305, 306, 308 Y CREA LOS ARTICULOS 306 BIS Y 306 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 305, 306, 308 y se crean los artículos 306 bis y 306 ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Artículo 305. Se impondrán de seis a ocho meses de prisión, multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien de manera intencional realice actos de maltrato y crueldad sin que ponga en peligro su vida, causando lesiones a cualquier animal y que de manera evidente se refleje un menoscabo en la salud del animal, sin afectar de manera permanente el desenvolvimiento y las funciones propias del animal.

Se impondrán de seis meses a un año de prisión, multa por el equivalente de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien con la intención de causar un daño a un animal, realice actos de maltrato y crueldad que lesionen de forma evidente y afecten de manera permanente las funciones físicas de un animal o que pongan en riesgo la vida del mismo.

Cuando el delito se cometa en perjuicio de los animales que se encuentren bajo su resguardo, la pena se agravará en una mitad y se asegurará a los animales maltratados. Para los efectos del presente Capítulo, se consideran actos de crueldad y maltrato en perjuicio de un animal los siguientes:

I. La mutilación, alteración a la integridad física, orgánica o funcional de los tejidos, menoscabo al equilibrio o la modificación en perjuicio de los instintos naturales del animal, que no se efectuó bajo causa justificada y bajo el cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada que cuente con los conocimientos técnicos en la materia;

4

- II. El acto u omisión que ocasione dolor, afectación al bienestar, o lesión;
- III. La omisión de brindar la atención médica veterinaria cuando así lo requiera el animal;
- IV. Provocar o inducir a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas; y
- V. La privación de aire, luz, alimento, agua, abrigo o espacio acorde a su especie, que cause o pueda causar un daño al animal.

En los casos de reincidencia o en el abandono de animales en la vía pública o la desatención por periodos prolongados en propiedad privada que pueda comprometer su bienestar, se impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa por el equivalente de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 306. A quien con la intención de causarle un daño le provoque la muerte a un animal, se le impondrán de dos a tres años de prisión, multa de doscientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, la inhabilitación profesional en caso de ejercer profesión relacionada con el cuidado animal, así como el aseguramiento de los animales que estén bajo su resguardo.

La pena se incrementará en una mitad a quien a través de la tortura o extrema brutalidad realice actos de crueldad y maltrato en contra de un animal, que tengan como consecuencia el grave sufrimiento y muerte de éste.

Artículo 306 Bis. A quien no utilice los métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y, en su caso, aquellas aplicables para inducir a la brevedad a un animal a sacrificar para abasto de alimentos a un estado de inconsciencia, y como resultado prolongue la agonía o la muerte del animal sacrificado, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de cuatrocientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Además de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se le impondrá inhabilitación del empleo, cargo, profesión por un lapso de uno a tres años; asimismo, se le revocará la licencia, permiso o cualquier autorización para el sacrificio de animales de abasto de alimentos por el

mismo lapso de tiempo. En caso de reincidencia, la inhabilitación y revocación serán definitivas.

Las sanciones previstas en este artículo solo serán aplicables tratándose de conductas que se realicen en rastros, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados expresamente al sacrificio animal para consumo humano.

Artículo 306 Ter. Si el delito de maltrato animal es cometido en presencia deliberada de un menor de edad, o ejecutadas por un menor de edad y ordenado o consentido por una persona mayor de edad, la pena, incluidos sus agravantes, serán aplicados a los adultos involucrados en estos hechos.

Artículo 308. Quedan exceptuados de los delitos previstos en el presente Título los sacrificios humanitarios de animales, las corridas de toros, novillos, rejonos, jaripeos, charreadas, carrera de caballos o perros, pesca o caza deportiva, las peleas de gallos, investigación científica y de enseñanza, tratamientos e intervenciones veterinarias, el sacrificio de animales de abasto siempre y cuando se apeguen a lo dispuesto en las leyes, reglamentos, normas oficiales vigentes y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como el combate de plagas y aquellos que cuenten con licencia municipal o de autoridad competente.

Será excluyente de los delitos contemplados en el presente capítulo cuando prevalezca un riesgo inminente en la integridad física de las personas o los que se originen por accidentes sin que medie la intención de causar un daño al animal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días siguientes de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. Los ayuntamientos del Estado de Jalisco que operen, subroguen o autoricen Centros de Matanza y Servicio Municipal de Rastros, contarán con un plazo de 180 días a partir de la publicación del presente decreto, para realizar las previsiones administrativas, sanitarias, presupuestales y la capacitación de recursos humanos, necesarias para

6

garantizar mejores prácticas y el debido cumplimiento de las normas en materia de sacrificio de animales para abasto.

TERCERO. Los ayuntamientos que operen, subroguen o autoricen Centros de Matanza y Servicio Municipal de Rastros, contarán con un plazo de un año a partir de la publicación del presente decreto, para realizar adecuaciones materiales, y las administrativas, sanitarias, presupuestales, y de capacitación de recursos humanos a que hace referencia el artículo anterior.

CUARTO. Los ayuntamientos deberán vigilar que los Centros de Matanza que autoricen, cumplan con las normas en materia de sacrificio de animales para abasto y las disposiciones reglamentarias, previo a la entrada en vigor de este decreto.

QUINTO. El Gobierno del Estado, a través de sus dependencias o entidades, deberá llevar a cabo la supervisión de las condiciones de los rastros respecto de las actividades y cumplimiento de las normas de la materia.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

7

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 5 DE ABRIL DE 2019

Diputado Presidente
SALVADOR CARO CABRERA

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
IRMA DE ANDA LICEA

(RÚBRICA)

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

8

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27263/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 305, 306, 308 Y CREA LOS ARTÍCULOS 306 BIS Y 306 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 5 DE ABRIL DE 2019.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 9 nueve días del mes de abril de 2019 dos mil diecinueve.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Vigésimo Séptimo Partido Judicial. Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de Puerto Vallarta, Jal.

VISTOS: Sentencia Definitiva juicio **CIVIL ORDINARIO DE TRAMITACIÓN ESPECIAL (NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO)** promueve **CANDY GUADALUPE MONTOYA PEREZ** contra **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO 01 UNO DE TOMATLÁN, JALISCO, PROCURADOR SOCIAL ADSCRITO** expediente **280/2018, RESULTANDO, CONSIDERANDO, PROPOSICIONES: PRIMERA** competencia, personalidad y vía demostrados. **SEGUNDA** **CANDY GUADALUPE MONTOYA PEREZ** acreditó hechos, **AGENTE DE LA PROCURADURÍA SOCIAL** compareció dar contestación no se excepcionó; **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NUMERO UNO DE TOMATLÁN JALISCO** fue juzgado en rebeldía. **TERCERA** acción ejercitada prosperado, declara nulificación acta 763 libro 4 año 1992 del Registro Civil número 01 Tomatlán, Jalisco. **CUARTA** no se promueva Apelación publíquese extracto proposiciones resolución por una sola vez periódico oficial El Estado de Jalisco. **QUINTA** causando ejecutoria resolución gírese oficios mediante Despacho y Exhorto a Registro Civil 01 de Tomatlán Jalisco, Director Registro Civil Estado, proceda realizar anotación de nulidad decretada en libro correspondiente. **SEXTA** Por lo expuesto en la parte final de los puntos considerativos, no se hace especial condenación en costas. **SÉPTIMA** resolución dictada dentro término, publicación se realice mediante Lista de acuerdos surte efectos notificación partes interesadas.

Puerto Vallarta, Jalisco, 07 de Marzo del 2019.

LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL

LIC. ELENA BRAVO GÓMEZ.

9, sección IX, abril

EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Décimo Primer Partido Judicial. Juzgado Mixto de Primera Instancia de Cocula, Jal.

En Juicio Civil Ordinario Anotación Acta Nacimiento, expediente 347/2018, promueve JOSÉ DE JESÚS NAVARRO GUZMAN, en contra de Oficial Registro Civil de Cocula, Jalisco y Agente Procuraduría Social, se dictó sentencia el 07 siete de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve, siguientes términos: Resultando. Considerando. Propositiones: Primera.- Personalidad, competencia y vía procedentes. Segunda.- Por las razones expuestas en el considerando V de la presente, se declara procedente la acción de anotación, una vez que cause estado la resolución, gírense los oficios con insertos al Oficial del Registro Civil número uno de Cocula, Jalisco y al Director del Archivo General del Registro Civil de esta Entidad Federativa, para que realicen las notaciones previstas en el numeral 763de la Ley Procesal Civil, y ausente al margen del acta de nacimiento número 348 trescientos cuarenta y ocho, de fecha 05 cinco de Julio de 1936 mil novecientos treinta y seis, del libro uno, de la oficialía uno de Cocula, Jalisco, que registra el nacimiento de JOSÉ DE JESÚS NAVARRO GUZMÁN, quien es hijo de ALVERTO NAVARRO y MATILDE GUZMÁN, que el registrado también ha sido conocido familiar, social y jurídicamente como JESÚS NAVARRO GUZMÁN. Tercero.- Para tales efectos y conforme lo determine el numeral 100 de la Ley Procesal Civil, y cumplir con lo ordenado, se deberá girar sendo EXHORTO al Juez Familiar en Truño del Primer Partido Judicial del Estado por conducto de la Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para que ordene girar el oficio ordenado, así como sendo Oficio al Oficial de Registro Civil de Cocula, Jalisco, para que se de cumplimiento a lo ordenado.- Cuarta.- Una vez transcurrido el término de Apelación publíquese un extracto de las proposiciones contenidas en esta resolución, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 457 del Enjuiciamiento Civil del Estado.



Cocula, Jalisco a 12 de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO.

LIC. GUSTAVO ALEJANDRO REYNOSO NAVA.

9, sección IX, abril



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$25.00 |
| 2. Número atrasado | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$7.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$335.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 9 DE ABRIL DE 2019
NÚMERO 28. SECCIÓN IX
TOMO CCCXCIV

DECRETO 27263/LXII/19 que reforma los artículos 305, 306, 308 y crea los artículos 306 *bis* y 306 *ter* del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco*. **Pág. 3**

EDICTO del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de Puerto Vallarta (expediente 280/2018). **Pág. 9**

EDICTO del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Cocula (expediente 347/2018). **Pág. 10**



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO